REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno del año (2021)

Proceso	VERBAL DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ROVIRIO DE JESÚS ALZATE SALDARRIAGA
Demandado	RAMÓN ALONSO PIMIENTA RAMÍREZ, PEDRO NEL PIMIENTA RAMÍREZ, JHON DE JESÚS PIMIENTA RAMÍREZ, JUAN ESTEBAN GALLEGO PIMIENTA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMÍREZ
Radicado	05001 31 03 013 **2015 00477** 00
Asunto	ACREDITA CONDICION DE HEREDEROS- REQUIERE SECUESTRE

Se acredita por el abogado de la parte demandante, registro civil de nacimiento que comprueba la condición de herederos determinados -hijos que tienen: SONIA LLANET PIMIENTA GUTIERREZ, ADRIANA PATRICIA PIMIENTA GUTIÉRREZ, y DIONY PIMIENTA GUTIÉRREZ. (folio 1015) Igualmente se tiene en el expediente el registro de matrimonio que comprueba que JUDITH GUTIÉRREZ DE PIMIENTA, tiene condición de cónyuge supérstite de *LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMÍREZ.* (folio 957)

Acreditada la condición en la que actúan los herederos del fallecido -demandado *LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMÍREZ*, y conforme se dispuso en auto del 01 de septiembre de 2021, por la secretaria del juzgado se procederá a la notificación de los herederos determinados. Advirtiendo que los herederos determinados asumen el trámite del proceso, en el estado en que se encuentra, conforme lo determinan los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la notificación al señor *LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMÍREZ*, se surtió por aviso el 23 de junio de 2015 (véase archivo 008 folio 104)

En consideración a lo anterior, se deja sin efectos el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto del 01 de septiembre de 2021 (véase archivo 149), que ordenó conceder el termino de diez días a los citados.

Por la Secretaria del Juzgado, procédase al emplazamiento de los herederos indeterminados.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos, la información que pone de manifiesto el abogado de la parte, en torno a la tenencia del inmueble.

Finalmente, se pone en traslado de las partes la rendición parcial de cuentas presentada por el secuestre, quien precisa al juzgado lo siguiente: (archivo 155 folio 1027)

Que la querella interpuesta se encuentra en estudio de procedibilidad, no obstante lo anterior se aclara: que luego a la radicación de la querella, el señor Juan Esteban Gallego Pimienta, se contactó con el secuestre aclarando que si bien él no se encontraba el día de la visita ocular, las personas que se encontraban en el bien, hacen parte de su núcleo familiar más exactamente una hija y sus nietos, precisando además que su estadía no genera canon de arrendamiento y que su hija lo habita, ya que por el momento tiene dificultades económicas.

Afirmó el secuestre que no continuaran con el proceso por Ocupación Clandestina debido a que se tiene conocimiento que los residentes del inmueble CALLE 16 NRO 70 -32, los cuales hacen parte del núcleo familiar del señor Juan Esteban Gallego Pimienta, demandado en el proceso.

Ante tal aseveración, el juzgado insta al secuestre, para que realice nueva visita al inmueble y corrobore la afirmación del señor Juan Esteban Gallego Pimienta, por cuanto es su deber obtener en conocimiento directo de quien ejerce efectivamente la tenencia del inmueble objeto de división.

Lo anterior habrá de cumplirse en el término de ejecutoria de la presente providencia e informará al juzgado sobre el resultado del mismo, y en todo caso, dejando constancia escrita respecto de quienes lo habitan, estado

actual y demás aspectos relevantes, por lo que se le insta para que en lo sucesivo, cumpla su deber de allegar informes periódicos de su gestión.

Asimismo, informó el secuestre que en relación con el inmueble identificado con la dirección 16 nro. 70-36, continúa habitado por el señor Ramón Gallego Pimienta y su núcleo familiar y el inmueble CALLE 16 NRO 70 -32 tercer piso, continúa desocupado ya que por su estado de conservación, desde el momento de la diligencia no ha sido posible arrendarlo.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5ee6e7f71021d0dd1895891cacf487495a611e7363d2cc2e992f8e6e2dc2069

Documento generado en 16/11/2021 09:45:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica